

Memorando Nro. AN-AMLM-2024-0032-M

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

PARA: Srta. Rebeca Viviana Veloz Ramírez
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

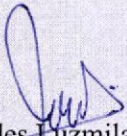
ASUNTO: Presentación del PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENCIACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y DERIVADOS.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, me dirijo a usted en su calidad de Presidenta (E) de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 la Constitución de la República y en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el siguiente **PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENCIACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y DERIVADOS**, para el respectivo trámite de Ley, de iniciativa de las asambleístas Luzmila Abad y Viviana Veloz.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mercedes Luzmila Abad Morocho
ASAMBLEÍSTA


Rebeca Viviana Veloz Ramirez
ASAMBLEÍSTA


Anexos:

- proyecto_de_ley_para_fomentar_la_produccion.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods-40290426001709153284.pdf
- firmas_de_respaldo0082336001709153588.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

Sr. Mgs. Osmar Andres Chamorro Narvaez
Asesor Nivel 1


ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
443932

Fecha recepción: **2024-02-29 09:57**

No. de referencia:
AN-AMLM-2024-0032-M

Fecha documento: **2024-02-29**

Remitente:
Mercedes Luzmila Abad Morocho
acielo13@yahoo.com

Revise el estado de su documento
con el usuario **1400424055** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

**PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y
SUSTENCIACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS
ALTERNATIVOS Y DERIVADOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un país dotado de grandes recursos naturales, tanto por la fertilidad de sus suelos, como por la variedad de climas, razón por la cual, permiten ofrecer una amplia gama de frutos de diferentes especies; los cuales no han sido todavía explotados en la diversidad de sus recursos agrícolas, como es el caso de la pitahaya; la cual genera nuevas alternativas de procesamiento y consumo, donde las oportunidades especialmente de conservas de frutas no tradicionales se ven incrementadas por las diversas expectativas que el mercado posee.

Como la mayoría de los productos no tradicionales, la pitahaya es una fruta muy apreciada por los pobladores de las regiones en donde se cultiva o se encuentra en forma silvestre, ya que por sus características como son la diversidad de colores, su dulce sabor, su adaptabilidad a los diversos climas, sus diferentes usos, su creciente demanda tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional, convierten indiscutiblemente a esta fruta en una de las preferidas por quienes la consumen.

Originalmente la producción de pitahaya se concentró en la amazonia ecuatoriana, sin embargo, hoy en día el cultivo de la fruta se expande en algunas provincias de Ecuador, donde existen dos variedades, la pitahaya amarilla y roja, la primera es más atractiva en el mercado internacional por su sabor dulce y agradable textura. (PROECUADOR, 2019).

En la actualidad la pitahaya ecuatoriana se exporta a varios países de la Comunidad Europea, además de Estados Unidos, Canadá, Emiratos Árabes, Filipinas, Hong Kong, Rusia, Singapur, (Monitoreo de Exportaciones, 2019), y en la actualidad a China (Monitoreo de Exportaciones, 2022 y 2023).

Las exportaciones son el conjunto de actividades comerciales que se realizan entre diferentes países para intercambiar productos o servicios, tienen mayor agilidad gracias a la globalización y a los convenios de libre comercio que permiten facilitar el comercio internacional a través de la disminución de aranceles o eliminación de barreras arancelarias para promover el desarrollo. (Báez, 2014).

La pitahaya es un cactus que produce frutos, de naturaleza trepadora que se desarrolla en climas sub cálidos con una temperatura entre 19 y 26 C°, posee un

tiempo largo de duración, no necesita refrigeración y cuenta con gran cantidad de aminoácidos y vitaminas. Esta fruta tiene dos variedades, la amarilla y la roja, ambas se consumen frescas para no perder las propiedades que ofrece, pero también pueden prepararse en ensaladas o dulces.

La pitahaya, es conocida como la fruta del dragón, pertenece a la familia Cactaceae (*Selenicereus megalanthus*) es una especie cultivada en países de norte de América del Sur, como en el caso de Ecuador y Colombia, debido a que el cultivo se adapta a la zona climática que poseen estas regiones que se caracterizan por ser calientes y poco lluviosas. Además, su aplicabilidad productiva no requiere de tecnología sofisticada, que en su primer año de siembra entra en producción comercial (Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, 2020).

El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (2020) plantea que, con base en monitoreo de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, AGROCALIDAD, en la actualidad, el cultivo de pitahaya se encuentra distribuido en las provincias de, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Zamora Chinchipe, Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y El Oro.

La pandemia por el Covid-19, la grave situación que atraviesan los productores de pitahaya, el bajo consumo per cápita por habitante y la falta de un cuerpo normativo que regule la producción, comercialización, industrialización, transporte y sustentación de este producto, ha complicado la economía de este importante sector.

En Ecuador existen 7.216,73 hectáreas de producción de pitahaya y Agrocalidad tiene 1.891 productores registrados que están vinculados con la exportación de este rubro. Las provincias con mayor producción de esta fruta son Morona Santiago, Pichincha, Manabí y Guayas.

Resulta además fundamental contar con controles adecuados y oportunos que garanticen la inocuidad, calidad y contenido de los productos que se comercialicen, de tal forma que se proteja a los miles de ecuatorianos que consumen productos elaborados con la fruta pitahaya.

La situación que atraviesa nuestro país, en especial el sector pitahayero necesita nuestra atención urgente, el futuro es incierto y es momento de generar una herramienta legal en pro de los derechos del sector productor de pitahaya.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, INEC (2000), la producción nacional de pitahaya fue aproximadamente de 165,50 ha, mientras que la superficie cosechada alcanzó las 110 hectáreas, con una producción que alcanzó 136 toneladas métricas.

Producción nacional de Pitahaya

Provincias del Ecuador	Superficie sembrada ha.	Superficie Cosecha da Ha.	Produccion tm
Pichincha	103	84	64
Morona Santiago	38	28	35
Bolivar	9	4	2,5
Guayas	8	6	5

Fuente: INEC 2016

Según (Pozo, 2011; MAG-IICA, 2001) citado por Trujillo (2014) manifiesta que, entre la pitahaya amarilla y la pitahaya roja, la mayor extensión sembrada en el Ecuador corresponde a la amarilla. La pitahaya roja tiene menor superficie cultivada. El último reporte oficial de datos es del año 2000, en el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) reportó 165.5 ha de pitahaya sembradas. En el Ecuador no hay datos oficiales actuales sobre la superficie de pitahaya sembrada, sin embargo, según comunicaciones personales con técnicos del MAGAP, manifiestan que solamente en el cantón Palora hay cerca de 200 ha de pitahaya sembradas.

Esta fruta es rica en fibra, calcio, fósforo y vitamina C, tiene cualidades medicinales con un amplio espectro de aplicaciones, desde el alivio de problemas estomacales comunes, tales como gastritis, hasta ser una fruta recomendada para personas que sufren de diabetes y problemas endocrínogenos, hay que destacar su alto contenido de vitamina C, la cual interviene en la formación de colágeno, huesos y dientes, glóbulos rojos, favorece la absorción del hierro de los alimentos, la resistencia a las infecciones y contiene acción antioxidante. Es muy útil para las personas que padezcan de anemia ferropenia (ausencia de hierro), ingieran esta fruta, para minimizar el nivel de ácido úrico en la sangre, previniendo así problemas en las articulaciones (Balladares, 2016).

La verdadera riqueza de nuestro país se considera que está en el campo, y la importancia de la producción de la pitahaya va mucho más allá de una actividad, siendo el sustento principal de las familias que se dedican a esta actividad, convirtiéndose en su único ingreso económico.

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que

todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República, dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República prescribe que las leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, son de carácter orgánico;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República, señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, dispone incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República, señala como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución de la República, manifiesta que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República, determina que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva a sustentabilidad; así mismo, el Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que definirá mediante ley;

Que el artículo 304 de la Constitución de la República, señala que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar

los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional. 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas. 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo. 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República, determina el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; Los Tratados y Convenios Internacionales; Las Leyes Orgánicas; Las Leyes Ordinarias; Las Normas Regionales y las Ordenanzas Distritales; Los Decretos y Reglamentos; Las Ordenanzas; Los Acuerdos, y las Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que el objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdo colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, es la institución rectora del multisectorial, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola y ganadera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones;

Que el artículo 30 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prevé que los bienes que crucen la frontera en los diferentes medios de transporte deberán someterse a los diferentes controles aduaneros, sanitarios, fitosanitarios, y otros que correspondan, conforme a la normativa específica aplicable para cada tipo de mercancías;

Que en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en sus artículos 54, 55 y 56 señala que la iniciativa de presentación de proyectos de ley, les corresponde a los asambleístas.

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y DERIVADOS.

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art 1.- Objeto.- Establecer un régimen jurídico para asegurar y fortalecer la inocuidad y calidad en los procesos de producción, elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados; enmarcados en el fomento, promoción y desarrollo de la producción, delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de la pitahaya, cultivos alternativos, incluidos sus derivados y fomentando las buenas prácticas de contratación pública y competitividad.

Art 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público, su aplicación y observancia es obligatoria en todo el territorio nacional, en los siguientes ámbitos.

- a. A la pitahaya obtenida de plantaciones ubicadas en Ecuador, destinada al consumo directo, exportación, comercialización nacional, procesamiento y elaboración de subproductos y sus derivados para el consumo humano, animal y/o de la industria.
- b. A todos los establecimientos donde se produce, acopie, procese, empaque, envase, transporte, comercialice, importe o exporte pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados;
- c. A las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades competentes sobre la producción primaria, acopio, industrialización (procesamiento y envase), almacenamiento, transporte y comercialización; así como también, a los insumos utilizados en la cadena de producción.

Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de la presente Ley, se garantizará los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, participación nacional e inclusión económica y social.

Art 4.- Interés Público. - Declárese de interés público, la actividad frutícola productora de pitahaya y cultivos alternativos, en todas las etapas de la cadena láctea.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES RECTORES

Art 5.- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). - Organismo que será el responsable de vigilar, inspeccionar y controlar la producción, acopio, transporte y la comercialización en la etapa de producción primaria de la pitahaya y cultivos alternativos, dando apoyo responsable al sector de pequeños y medianos productores.

Art 5.1.- Deberá generar, difundir información y estudios especializados que contribuyan al desarrollo del sector pitahayero y cultivos alternativos, permitiendo la transparencia en el mercado mediante la fijación del precio justo pagado en finca, evitando la práctica del ejercicio del Poder de Mercado.

Art 5.2.- Implementar mecanismos de control en la producción, acopio, transportación y empacado de pitahaya a los centros de acopio y plantas procesadoras a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) en articulación con los demás organismos vinculados a la cadena de la pitahaya.

Art. 5.3.- Ejecutar operativos de verificación de información sobre la identificación y trazabilidad de la pitahaya y cultivos alternativos destinados al empaquetamiento, exportación, procesamiento y/o comercialización y sus derivados.

Art. 6.- Ministerio Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP). - Es el organismo encargado de apoyar el desarrollo industrial de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados, así como de controlar su calidad.

Art 6.1.- Deberá generar, difundir información y estudios especializados que contribuyan al desarrollo del sector pitahayero, permitiendo la transparencia en el mercado mediante el control al cumplimiento en el pago de precios justo para el productor, evitando la práctica del ejercicio del Poder de Mercado, especialmente en la intermediación de los actores de la cadena y en fruta destinada para la exportación

Art. 7.- Ministerio de Salud Pública (MSP). - A través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), será el responsable de otorgar los registros sanitarios a los productos derivados de la pitahaya y cultivos alternativos; y permisos de funcionamiento de las industrias empacadoras y/o procesadoras de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.

Además, inspeccionará, regulará y controlará el componente sanitario de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados, desde la recepción de la materia prima en la planta, la industrialización, el transporte, la comercialización y consumo.

Art. 8.- GAD provinciales: En el marco de sus competencias será el

responsable de planificar, ejecutar, ajustar y evaluar la formulación, aplicación, ejecución de políticas públicas en su circunscripción en coordinación y articulación con otras instancias del Gobierno Central, otros GAD seccionales y locales para promover, estimular, fortalecer, coordinar, articular, vigilar, inspeccionar y controlar la producción, acopio, transporte y la comercialización en la etapa de producción primaria de la pitahaya, dando apoyo responsable al sector de pequeños y medianos productores.

Art. 9.- GAD municipales: En el marco de sus competencias será el responsable de planificar, ejecutar, ajustar y evaluar la formulación, aplicación, ejecución de políticas públicas en su circunscripción en coordinación y articulación con otras instancias del Gobierno Central, otros GAD seccionales y locales.

Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Para promover, estimular, fortalecer, coordinar, articular, vigilar, inspeccionar y controlar la producción, acopio, transporte y la comercialización en la etapa de producción primaria de la pitahaya, dando apoyo responsable al sector de pequeños y medianos productores.

CAPITULO III

FOMENTO AL CONSUMO LOCAL DE PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y SUS DERIVADOS.

Art. 10.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Producción, Comercio, Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), el Ministerio de Salud Pública (MSP) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD'S) implementarán mecanismos de fomento al consumo nacional de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.

Art. 11.- El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de sus competencias, fomentarán las compras públicas de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados para la alimentación escolar en unidades educativas, centros de reclusión y programas de asistencia alimentaria estatal establecidos o que se implementarán en el futuro, conforme el principio de territorialidad, garantizando que cada jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, provea de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados en cada territorio.

CAPITULO IV

PRODUCCIÓN PRIMARIA DE PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Art. 12.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). – Fortalecerá y asegurará la activa participación en el proceso de la cadena de la pitahaya y cultivos alternativos, a las organizaciones, asociaciones, cooperativas y demás formas asociativas de productores de pitahaya y cultivos alternativos.

Para el efecto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en coordinación con las universidades y la cooperación internacional establecerá planes, programas y proyectos de fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones mediante capacitación, asesoría, acompañamiento, programas de becas para y de formación profesional para miembros de las organizaciones, vinculación de profesionales en calidad de técnicos especialistas y expertos en actividades inherentes al giro del negocio en la fase inicial de arranque y desarrollo de sus proyectos hasta alcanzar un nivel de madurez y autosostenibilidad.

Art 13.- El ente rector en materia agraria estimulará y desarrollará al sector de la producción primaria de pitahaya y cultivos alternativos, a través de procesos de democratización, acceso a nuevas tecnologías, sistemas, equipos y maquinarias a nivel de finca para mejorar y conservar la calidad de la pitahaya y cultivos alternativos.

Art. 14.- El productor pitahayero y de cultivos alternativos garantizará que las actividades de producción primaria artesanal no afecten la inocuidad de la pitahaya y cultivos alternativos, para lo cual deberá implementar las buenas prácticas agrícolas, que deberán estar sujetas a los manuales emitidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), ente encargado del control y regulación para la protección y el mejoramiento de la sanidad vegetal e inocuidad alimentaria.

Art. 15.- El productor pitahayero debe registrar sus sitios de producción en las oficinas provinciales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), a fin de garantizar la identificación de sitios, trazabilidad y el control oficial de enfermedades y plagas de declaración obligatoria.

Art 16.- El productor y el acopiador de pitahaya y cultivos alternativos deberán cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas y de calidad emitidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) y en el caso del acopiador de pitahaya también las normas señaladas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

Art 17.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) fomentará a través del acompañamiento y asesoría técnica la implementación, aplicación y certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA para la producción de pitahaya y cultivos alternativos, con el fin de proteger al producto de cualquier tipo de contaminación;

Art 18.- Todas las personas que formen parte de la cadena de producción, transformación y comercialización de pitahaya y cultivos alternativos, deberán cumplir con lo estipulado por los entes de control y regulación.

Art 19.- Las fincas productoras de pitahaya y cultivos alternativos que no cuenten con certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA, deberán contar como mínimo con las áreas y registros correspondientes a aplicación de fitosanitarios, control de malezas, limpieza de material para cosecha y cosechas, debidamente acondicionadas, limpias y protegidas, debidamente identificadas y los demás requisitos que señalen los entes de control y vigilancia sanitaria.

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica que transporte pitahaya y cultivos alternativos desde los sitios de producción, deberán registrarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), organismo que emitirá el procedimiento para el registro.

Art. 21.- El control del transporte de la pitahaya y de cultivos alternativos hacia los centros de acopio o plantas de empaque y/o procesamiento será realizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) y deberá cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias determinadas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

Art 22.- El Servicio Nacional de Rentas Internas (SRI) es el organismo encargado en emitir las Guías de Control de Pitahaya y cultivos alternativos, instrumento que será estructurado en articulación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), el cual deberá ser socializado con anterioridad a los partícipes de la cadena de la pitahaya y cultivos alternativos.

Art 23.- El modo y forma, equipamiento, instrumentos y/o recipientes en los que se transportará la pitahaya y cultivos alternativos serán establecidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD).

Art 24.- Los Centros de Acopio establecidos o que se implementarán en el futuro deberán ser supervisados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en articulación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD); y, estos deberán cruzar la información de ingreso y salida de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados, esto; con el fin de justificar la procedencia de la pitahaya y de cultivos alternativos que reposa en sus instalaciones.

Art 25.- Los Centros de Acopio deberán llevar el control y registro diario de toda la información de la pitahaya y cultivos alternativos que reposan en sus instalaciones y deberán declarar la información ante las autoridades de control y vigilancia.

CAPÍTULO V

PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS, BONIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 26.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) establecerá el precio oficial FOB obligatorio de la pitahaya y cultivos alternativos en finca, del 52.4% al precio de venta al público (PVP) del kilogramos (1,000 gr) del producto líder en el mercado nacional que es la pitahaya variedad Palora superior a 280 gr., más lo estipulado por la tabla oficial de pago al productor más componentes: calidad sanitaria y buenas prácticas agrícolas.

Art. 27.- Las industrias pitahayeras, y en general toda persona natural o jurídica que adquieran pitahaya y cultivos alternativos en finca están obligados a pagar a los productores el 52,4% del precio de venta al público (PVP) vigente del kilogramo de pitahaya variedad Palora superior a 280 gr. (1,000 gr) a nivel nacional más componentes: calidad sanitaria y buenas prácticas agrícolas.

Art 28.- El precio oficial FOB obligatorio de la pitahaya y cultivos alternativos se modificará conforme al mercado, el costo de producción por kilogramo (1000 gr) del producto líder en el mercado pitahayero interno que es la pitahaya variedad Palora superior a 280 gr. Más, el costo de empaque y transporte de fruta exportable por kilogramo (1000 gr) y el costo de vida anual establecido por el INEC.

Art 29.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá la Tabla Oficial Obligatoria conforme al criterio enunciado en los artículos anteriores.

Art 30.- La Superintendencia de Control del Poder del Mercado, receptorá las denuncias realizadas por los productores pitahayeros y cultivos alternativos sobre incumplimientos en el pago del precio oficial obligatorio de la pitahaya y cultivos alternativos con apoyo del ente rector en materia agraria.

Art 31.- Las sanciones correspondientes por incumplimiento del precio oficial obligatorio de la pitahaya y cultivos alternativos en finca, serán emitidas por la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.

Art 32.- Con el propósito de incentivar al productor pitahayero y cultivos alternativos, serán beneficiarios de bonificaciones en la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas e impulso de la Sanidad Vegetal del sitio de producción, las personas naturales o jurídicas, sean éstas industrias pitahayeras y de cultivos alternativos bajo cualquier modalidad, se pagará bonificación por Calidad Sanitaria y Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA, de acuerdo a lo estipulado en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 33.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario (AGROCALIDAD), ejecutarán las acciones y los instrumentos necesarios para el control, la regulación y sanción

de las distorsiones o irregularidades que se den durante la cadena pitahayera y de cultivos alternativos.

1. Se encargarán de verificar y controlar el pago del precio oficial obligatorio más componentes de calidad higiénica y buenas prácticas agrícolas por kilogramo de pitahaya y cultivos alternativos pagados en finca, para lo cual contará también la participación de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.

Art 34.- Se realizarán todas las acciones necesarias con los demás Ministerios y entes competentes para ejecutar las acciones de control, vigilancia y regulación de toda la cadena pitahayera y cultivos alternativos.

CAPÍTULO VII

SOPORTE AL SECTOR PITAHAYERO Y DE CULTIVOS ALTERNATIVOS

Art 35.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) deberá fomentar el desarrollo autosustentable en los pequeños y medianos productores de pitahaya y de cultivos alternativos, a través del fomento de la asociatividad que permitan generar economías de escala, la reactivación de los centros de acopio existentes y a implementarse en un futuro, mediante la distribución subsidiada de insumos básicos, igual que para la sanidad de los sitios de producción y gestionando y disponiendo líneas de créditos a tasas de interés para el sector agropecuario competitivas acorde al mercado internacional.

Art 36.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para el fomento del sector pitahayero y de cultivos alternativos propondrá a quien corresponda, el otorgamiento con sujeción a la Constitución y la Ley, incentivos, subsidios, estímulos fiscales y apoyo a la eficiencia y eficacia productivas, a las buenas prácticas agrícolas, la industrialización y comercialización asociativa.

Art 37.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), promoverá el uso eficiente de la capacidad instalada en los Centros de Acopio existentes y de las plantas de empacado e industrializaciones estatales o en las que el Estado mantenga participación, promoviendo el derecho de asociación e incentivos que fortalezcan a los pequeños productores que busquen industrializar pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.

Art 38.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) planificará de manera periódica campañas de información nutricional e importancia del consumo de pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.

Art 39.- EL Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) incentivará a la implementación y certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias.

Art 40.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) conjuntamente con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) desarrollarán el Plan Estratégico de la Cadena de la Pitahaya y de cultivos alternativos, con la finalidad de fomentar la asociatividad y/o cooperativismo.

Art 41.- El Gobierno Nacional por medio de los organismos competentes y Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD'S), acompañaran a quienes formen parte de la cadena productiva de la pitahaya y de cultivos alternativos a través de capacitaciones y asesoramiento técnico para mejorar la producción y calidad de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Art. 42.- Se prohíbe dentro del territorio nacional lo siguiente:

- a) El acaparamiento, prácticas monopólicas, oligopólicas o de cartel.
- b) Cualquier mala práctica de comercio
- c) Precios en finca inferiores al costo promedio referencial de producción del sector que vayan en desmedro de los pequeños productores.
- d) Clasificación de la fruta fuera del rango técnicamente y en acuerdos establecidos.
- e) Prácticas deshonestas al momento de pesar la pitahaya y cultivos alternativos.
- f) Especulación de precios.
- g) La importación de pitahaya en el territorio nacional.

CAPÍTULO IX

CONTROL DE FRONTERAS

Art. 43.- La persona natural o jurídica que introdujere al territorio nacional pitahaya o cultivos alternativos sin presentarlos para su despacho ante el Servicio Nacional de Aduanas, o lo ocultare para la debida acción de la administración aduanera, estará sujeta a lo que estipula el reglamento respectivo para esta Ley.

Art. 44.- El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en articulación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Gobierno y Superintendencia de Control del Poder del Mercado, se encargarán de manera obligatoria y permanente del control del ingreso y salida de la pitahaya, cultivos alternativos y sus derivados en las fronteras del territorio nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En caso de duda sobre el alcance en la aplicación de alguno de los artículos de esta Ley, prevalecerá aquella interpretación que más favorezca al derecho a la salud, del productor y de la economía popular y solidaria.

Segunda. - La autoridad en materia agraria, así como la de producción, comercio

exterior y pesca serán responsables de ejecutar la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Dentro del plazo de noventa (90) días, contado a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad de Agricultura y Ganadería creará el respectivo reglamento.

Segunda. - Las unidades o sitios de producción que a la fecha de la aprobación de la presente ley no cuente con la certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA tendrán el lapso de 1 año para registrarse y gestionar la aprobación y otorgamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA






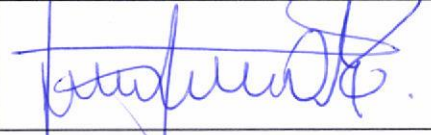

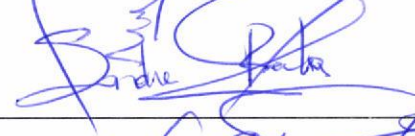

Primera. - Quedan derogadas todas aquellas normas, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY ORDINARIA PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y FIJACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y DERIVADOS"

Por medio de la presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY ORDINARIA PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y FIJACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y DERIVADOS", por iniciativa de la asambleísta por la provincia de Morona Santiago, Mercedes Luzmila Abad Morocho.

FIRMAS DE RESPALDO			
Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS ASAMBLEÍSTA	NRO.CÉDULA	FIRMA
1	Rosa Cecilia Baltora	180334631-9	
2	Roberto Carlos Gordo Lopez	1500576608	
3	John Polanco	0801535329	
4	JAIRO BUEVANA	160019145-4	
5	Mabel Tendes Rojas	0102567090	
6	Johanna Ahz	1104184260	
7	Johnny Tekm	1715066458	
8	Sandra Pareda C.	1500392848	
9	Carlo Salmer	120385711	



10	Fabiola Sanmartín	0301506739	
11	Germer Tipul	0604298703	
12	JAI ME MORENO FELIX	0916617822	
13	Fabián Peña Toro	0703309963	
14	Humberto Torres E	162638697	
15	Rosa Puertas Rosales	1309239687	
16	Andrea Suredeneira	143398319	
17	Lucio Gutiérrez	1500118201	
18	Humberto A. Cuevas	170859637-2	
19	Hector Valladares	1900317023	
20	MARUXI SANCHEZ	2100145545	
21	Movica Solano	0910784388	
22	Shirley Hinojosa	091414193-2	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORDINARIA PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CONSUMO Y SUSTENTACIÓN DEL PRECIO DE LA PITAHAYA, CULTIVOS ALTERNATIVOS Y DERIVADOS

Proponente de la iniciativa legislativa: MERCEDES LUZMILA ABAD MOROCHO, REBECA VIVIANA VELOZ RAMIREZ

NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

- 1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
- 2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Económica y/o productiva
- 3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
 - No aplica

I. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

- 1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales
 - Objetivo 2, Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional
 - Objetivo 3, Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular
 - Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
 - Objetivo 6, Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad
- 2. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
 - Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

II. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

- 1. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Sectores económicos y productivos

V. REPERCUSIONES SOCIALES

- 1. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Adolescentes
 - Adultas / os
 - Adultas Mayores
 - Comunidades, pueblos y nacionalidades

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

- 1. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
 - MINISTERIO DE TURISMO
 - MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales
- 2. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
 - NO